

La multiculturalidad posible: la mirada del Derecho

María José Añón

Profesora Titular Filosofía del Derecho

Sumario:

1. Acomodar una sociedad multicultural en un mundo de excluidos

2. La vinculación entre identidad y ciudadanía, sus insuficiencias y desafíos

3. La vulnerabilidad cultural y la precariedad social: dos fuentes de injusticia

4. Algunas respuestas a la multiculturalidad: la ciudadanía diferenciada como camino a la ciudadanía inclusiva

4.1. El derecho a tener voz

1.ACOMODAR UNA SOCIEDAD MULTICULTURAL EN UN MUNDO DE EXCLUIDOS

La multiculturalidad es un hecho o una realidad que consiste en la presencia en una misma sociedad de grupos con distintos códigos culturales.

Nuestro propósito, sin embargo es el de plantearnos las formas de organizar esa multiculturalidad de manera que podamos articular sociedades interculturales, que eviten o que no incurran en los defectos más extendidos e importantes.

Entre estos problemas destaca uno: la pretensión de hegemonía de una cultura sobre otra u otras a las que infravalora, invisibiliza o fagocita (segregación). Exige su asimilación que persiguen un abandono total de las prácticas culturales propias y la inmersión en las pautas culturales del lugar donde se habita con el objetivo de llegar a una sociedad homogénea (monocultural). Un buen ejemplo de ello nos lo proporcionan los objetivos que han orientado las tomas de decisión política y cultural en muchos países bajo el principio del *melting pot*, puesto que lo que han hecho es “subsumir” las diferentes pautas y normas sociales de las distintas culturas –fundamentalmente de los inmigrantes- en una suerte de cultura esclarecida o crítica cuyo depositario es la sociedad receptora de estos grupos culturales. Este principio ha sido la mejor cobertura para arrasar con las diferencias, de forma que como explica J. Muguerza (1996; 19) cuando estas minorías quisieron reaccionar contra dicha política, sobre todo las minorías más resistentes a la asimilación “se vieron condenadas a abanderar la defensa de su diferencia y/o su identidad bajo el equívoco marbete de la *ethnicity*, lo que contribuiría naturalmente a incrementar su indefensión o a llevarles a encauzar esa defensa por vías culturalmente deprimidas, rayanas en la marginación” (hoy la etnicidad no es biológica).

Esta misma perspectiva se pone de relieve en el proceso de reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales donde se encuentra implícita una visión muy clara sobre el sujeto de derechos: una creencia en el mérito del individuo y su capacidad de desarrollo personal. Como han puesto de relieve tantos autores, este es el principio que impregna el núcleo del discurso de los derechos de tradición liberal. Desde este paradigma la universalidad de los derechos se entiende en términos de homogeneidad, y para ello se adoptan medidas que tornen invisibles las diferencias, esto es, se trata, como escribe Neus Torbisco¹, de que las diferencias resulten irrelevantes para la atribución o reconocimiento de derechos. De ahí que se considere que la igual distribución de derechos individuales es suficiente para garantizar la diversidad en las sociedades democráticas.

El fenómeno de la multiculturalidad está vinculado sobre todo a la crisis del Estado nacional, que monopolizaba también *la cultura* y ahogaba el reconocimiento de la diversidad cultural, de un lado, y está relacionado también con el nuevo orden internacional: un mundo en el que el proceso de globalización se encuentra en relación con la resistencia a la homogeneidad (Barber). De ahí que se considere que la situación hegemónica de una cultura sobre otras y las políticas y consecuencias que la configuran dan lugar a situaciones de injusticia.

De ahí se desprende una presunción en virtud del cual toda cultura es valiosa, en principio, en tanto que potenciadora de identidad y de humanidad. Se considera que, en cierto modo todas las culturas han contribuido a hacer algo, a dar un sentido a la vida de los seres humanos, expresa modos de ver y sentir el mundo, dotar de contenido

¹ N. Torbisco, Tesis Doctoral. A este modo de articular las diferencias en un ordenamiento jurídico, L. Ferrajoli lo denomina de "homologación jurídica de las diferencias,, en él se niega la relevancia de las diferencias, no porque unas se valoren positivamente y otras no, sino porque se devalúa e ignora a todas ellas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad, en nombre de un sujeto universalizado que pasa a convertirse en el término "normal,, y "normativo,, de la relación de igualdad, idóneo para incluir a los demás sólo en cuanto homologados con él. (1999; p. 75)

actitudes y comportamientos, muestra valores, permite preferencias y elección de fines (Villoro). Por tanto, a *contrario sensu* se puede considerar que una identidad cultural infravalorada o no reconocida causa un daño al individuo, en tanto que su identidad se forja en un contexto, en una relación dialéctica con una lengua y una cultura y eso forma parte de las fuentes de su yo, es decir, la cultura no es un añadido

Ahora bien, se trata de una presunción que admite prueba en contrario y sólo indica que podemos reconocer valor o considerar que todas las culturas tiene valor para los seres humanos. Ello no obstante, en el marco de cada cultura son posibles y de hecho se dan prácticas contrarias a los propios seres humanos y a su libertad, ninguna cultura expresa totalmente la idea de humanidad y todas pueden comprometer seriamente la dignidad. Por lo tanto la cultura no es un absoluto, sino un medio necesario para que los seres humanos se realicen (La dignidad humana es supracultural)

El enfoque más interesante, a mi juicio, es el que piensa el multiculturalismo como diseño de modelos políticos.

1) este enfoque considera que el pluralismo no puede permanecer en el ámbito de las relaciones entre individuos, sino que debe extenderse a la regulación política de las relaciones entre comunidades que comparten un espacio político común.

2) Se trata de modelos políticos orientados a hacer frente a los conflictos de identidades tanto intercomunitarias como intracomunitarias. Por ello, las formas de tratamiento de las disputas multiculturales exigen aproximarse al multiculturalismo como un fenómeno estrictamente político.

3) Hace frente a estos problemas más desde el punto de vista de la distribución del poder que desde la valoración de cada cultura.

Es más plausible buscar las razones de reconocimiento en la constatación de que los individuos y/o los grupos no tienen el mismo

poder político en el espacio público precisamente en virtud de sus diferencias culturales que en la validez intrínseca de cada cultura particular (Gianni 2001). Esto es, no tanto la diversidad cultural en cuanto tal sino los efectos políticos y socioeconómicos de tales diferencias. Si bien este segundo aspecto, en mi opinión crucial para el análisis, no siempre se pone de relieve e incluso en ocasiones queda y ha quedado oscurecido pues el debate se ha centrado exclusivamente en las cuestiones relativas al reconocimiento cultural (G. Procacci, 1999, p. 40).

4) Es importante tener en cuenta que, de nuevo bajo la disputa cultural aparecen los viejos fenómenos de la lucha por la distribución/participación en el poder y la riqueza, una lucha en la que *la identidad cultural* se convierte en un elemento de discriminación y subordinación. Y aquí ha aparecido la novedad: el derecho a la cultura es reivindicado hoy sobre todo como derecho a la propia cultura, a la propia identidad cultural. Y este parece a muchos un salto excesivo. ¿Es lícito hablar de derecho a una cultura específica, y no a la cultura en sentido genérico cuando hablamos de derechos humanos fundamentales? ¿Cómo justificar ese derecho diferente en sentido más extremo?

5) En este contexto es perfectamente comprensible el interés por el derecho a la cultura o por los derechos culturales indiscutiblemente vinculados a la toma de conciencia del carácter multicultural de nuestras sociedades

Entre las respuestas más interesantes que se han trazado en torno al reconocimiento y articulación de la multiculturalidad se encuentran las teorías de la ciudadanía y especialmente las que han sido formuladas en términos de algún tipo de reconocimiento de las diferencias. En ese contexto se han planteado distintas formas de acomodar la diversidad de los grupos culturales y de ser capaces de pasar del individuo abstracto al ser humano concreto que merece

respeto.

La cuestión está precisamente en qué concepción de ciudadanía diferenciada es adecuada para valorar y dar acomodo a las exigencias de reconocimiento de grupos culturales diferentes. Los conflictos multiculturales –no son conflictos de intereses, ni pueden ser tratados como este tipo de conflictos- generan tensiones planteadas por demandas de reconocimiento político de individuos y grupos que se sienten discriminados en una comunidad política precisamente por su identidad cultural. En este contexto se entiende que la categoría de ciudadanía es un medio para realizar la igualdad política y algunos niveles de igualdad social. Las pretensiones de reconocimiento, sin embargo, no se plantean sólo en términos de expresión de la diferencia cultural, sino antes bien como reconocimiento de la presencia en la vida pública de un grupo cultural, reconocimiento que se entiende necesario para realizar formas mejores de igualdad.

La cuestión central que vamos a plantearnos en primer lugar es por qué apelar a la noción de ciudadanía en sociedades plurales

2. LA VINCULACIÓN ENTRE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA, SUS INSUFICIENCIAS Y DESAFÍOS.

LA CUESTIÓN CENTRAL QUE VAMOS A PLANTEARNOS ES POR QUÉ APELAR A LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA EN SOCIEDADES PLURALES

He de advertir que considero el concepto de ciudadanía una noción básicamente normativa y polisémica. En términos absolutamente genéricos el concepto de ciudadanía da respuesta a dos preguntas: ¿quién puede ser miembro de una sociedad política?, ¿cómo se es miembro, en qué consiste ser miembro? Con ello hemos dicho muy poco porque la clave precisamente se encuentra en las respuestas que demos a ello.

El concepto de ciudadanía como pertenencia que coincide con el concepto de nacionalidad y a través del cual se define como miembro de un grupo aquél que satisface ciertos criterios de origen o de aceptación. Es un concepto descriptivo

Los demás conceptos de ciudadanía son normativos.

Todos ellos vienen a subrayar que ser un ciudadano es ser un miembro pleno de una comunidad política, detentar un status que viene definido por un conjunto de derechos, estar en condiciones reales de participar en la vida pública (Este sería el concepto de ciudadanía republicana)

Ser un ciudadano en términos de ciudadanía social es participar de los resultados y riqueza social, en definitiva, formar parte activa del vínculo social mismo. Ciudadanía en términos de estatus conformado por el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes²

La denominada ciudadanía diferenciada, también es un concepto normativo y sensible a las diferencias en orden a alcanzar una ciudadanía inclusiva. La ciudadanía diferenciada consiste en un estatus político basado en la idea que la ciudadanía está relacionada con el reconocimiento de que la identidad cultural forma parte de la realización de la igualdad en sociedades democráticas. Los conflictos de reconocimiento tienen una dimensión política ineliminable, como sostiene Gianni, porque concierne a la disposición de recursos simbólicos y a la distribución de títulos de los actores sociales.

¿Por qué es interesante volver a la vieja idea de ciudadanía?, entre otras razones, porque supone volver a pensar el contenido de los criterios de justificación, por tanto legitimidad, de un orden político-jurídico democrático y pluralista en un sentido fuerte, lo que a su vez, implica volver sobre el contenido de los valores últimos en un modelo

² Sobre el concepto de ciudadanía véase M. La Torre (1996; pp. 101-117), sobre ciudadanía social véase Th. Marsall (1998, pp. 15-82), M.J. Añón (2000, pp. 159-167); un examen detallado del contenido de la ciudadanía republicana puede verse en F. Ovejero Lucas (1997, pp. 93-116), una descripción crítica y panorámica de las teorías de la ciudadanía en Kymlicka y Norman (1997; 5-39).

así. Recuperar, de algún modo, la vertiente utópica y emancipadora que envolvió a esta categoría en sus orígenes. Y, en segundo lugar porque está vinculada a la recuperación del protagonismo de los sujetos en la formación del vínculo social y del espacio político y público

Apelar a la categoría de ciudadanía como una de las posibles respuestas ante los desafíos de la interculturalidad, el tratamiento de las diferencias, la sensibilidad ante la invisibilidad, las situaciones de desventaja o la persistente postergación de grupos sociales, no es, desde luego, una evidencia y no está exento de críticas.

Quienes apelan a ella, subrayan su versatilidad, la posibilidad de que ofrezca una aproximación teórica fructífera a un buen número de cuestiones –a pesar de la complejidad e imprecisión que afecta al concepto- y de otro lado, probablemente más definitivo, así como su plasticidad para dar acomodo a los embates teóricos y prácticos ante los que nos colocan pluralismo y diferencia, como una suerte de criterio último, punto de referencia o común denominador que permite una unidad de valoración y evaluación de pretensiones de sociedades fragmentadas y plurales.

Pero esto sólo será posible si somos conscientes, como sostiene Dahrendorf (1994, p. 16), de la existencia de “víctimas” o de excluidos de los beneficios de la ciudadanía y que esa existencia nos sitúa ante el dilema o de construir un concepto de ciudadanía como un proyecto universal o de reconocer que la ciudadanía es una categoría al servicio de un grupo de privilegiados

3.LA VULNERABILIDAD CULTURAL Y LA PRECARIEDAD SOCIAL: DOS FUENTES DE INJUSTICIA

Nos preguntamos ahora por aquellos elementos que explican la inserción diferencial de los sujetos y las implicaciones de esta situación

en términos de derechos y ciudadanía. Nos preguntamos pues por aquellos procesos que hoy afectan directamente a la integración social y a la diferenciación social y que generan, como sabemos, sujetos frágiles y grupos vulnerables.

El punto central que subyace a nuestras tesis es la premisa según la cual los individuos pueden desarrollar sus capacidades en sociedad sólo cuando tienen aseguradas ciertas condiciones básicas de existencia autónoma y cuando los objetivos de las políticas económicas y sociales incorporan valores fundamentales como la *promoción de la igualdad, la equidad en el tratamiento de las características personales y la racionalidad económica*.

De acuerdo con esto, nos preocupa cómo deben garantizarse esas condiciones básicas de existencia autónoma. Por lo tanto lo que nos interesa no es sólo la libertad, incluso en términos de capacidades y no dominación, sino el valor que damos o podemos dar a la libertad. Esta es una de las elecciones o atribuciones de valor más sesgadas o constreñidas que existen, sus sesgos o limitaciones provienen de algunos elementos, pero entre ellos destaca principalmente uno por cuanto vertebrada, articula y adjudica roles y espacios, me refiero, claro está al género.

Como afirma Gerardo Pisarello, la mejor justificación de un derecho no radica en su capacidad de hacer feliz a la gente, sino de volverla más autónoma, esto es, equipararla para cuestionar y modificar el sentido tanto de su existencia como el de la sociedad en la que viven.

En la búsqueda de elementos que expliquen la inserción diferencial de los sujetos y las implicaciones de esta situación en términos de derechos, inserción social y ciudadanía hemos de tener en cuenta. Porque la lucha por el reconocimiento de las diferencias se da en un contexto donde persiste una extrema desigualdad material, por lo que además de plantearse la búsqueda de la igualdad de oportunidades entre los géneros, todavía deberían plantearse los problemas de redistribución en un sentido más amplio.

La cuestión, como afirman Laura Pautassi y Corina Rodríguez, pasaría entonces por **encontrar aquellas explicaciones y acciones que den cuenta tanto de las desigualdades culturales de reconocimiento** (por caso, reconocer las diferencias de género) **como de las injusticias sociales** (por caso, el aumento de la inseguridad socioeconómica del trabajo). Esto es lo que Fraser (1997) denomina el dilema del reconocimiento-redistribución [*redistribution-recognition dilemma*].

¿Cómo se sintetiza este dilema? En principio, y siempre de manera estilizada, podrían identificarse dos tipos de injusticias. Por un lado, la injusticia socioeconómica, determinada por la estructura político-económica de la sociedad. Esto incluye, por ejemplo, la explotación (ver el fruto del trabajo propio ser apropiado en beneficio de otro), la marginalización económica (ser confinado a trabajos indeseables o de muy baja remuneración) o la privación (ver negado el acceso a un adecuado standard material de vida). Por otro lado se encuentra la injusticia cultural o simbólica, que encuentra sus raíces en los patrones de representación, interpretación y comunicación. Esto incluye, por ejemplo, la dominación cultural (ser sometido a pautas culturales que son ajenas) y la falta de reconocimiento (resultar invisible a la luz de las prácticas autorizantes de la propia cultura).

Uno de los procesos más importantes que permea la vida de los seres humanos es el que se puede denominar con R. Castel (1995; 28) la ascensión de la vulnerabilidad³. Es decir, lo que está amenazado no es sólo la integración por el trabajo, sino la inserción social al margen

³ R. Castel hace referencia a las fuentes de la exclusión y distingue tres zonas de cohesión social: Una zona de integración que no plantea problemas en este terreno, una zona de vulnerabilidad que está enmarcada por dos grandes variables: precariedad en el empleo y fragilidad de soportes relacionales. Una tercera zona de exclusión, la zona de gran marginalidad y desafiliación. Donde se encuentran sujetos desprovistos de recursos económicos, de soportes relacionales y de protección social. El problema aquí no es sólo la articulación de la igualdad, sino el lugar que les procura en la estructura social. La pregunta es si todavía se encuentran inscritos en las redes de interdependencia que constituyen a una sociedad como un todo o ya están fuera de esas redes. "Las fuentes de la exclusión social", *Archipiélago*, p. 28 y ss.

del trabajo. Por tanto, la vulnerabilidad no se produce sólo por la precarización del trabajo, sino porque se tornan frágiles los soportes relacionales que aseguran la inserción en un medio en el que resulte humano vivir. Y lo importante es que este proceso se produce sobre un fondo de protección o de estabilidad.

Helen Epstein, (1999, 27 y ss) considera, en un sentido coincidente, que también se ha diversificado la forma de ser pobre en el sentido de que al final de la escala social también hay muchos peldaños, pero que fundamentalmente ser pobre hoy significa **sentirse desprovisto de poder y excluido de la sociedad y este es un sentimiento de privación relativa** que experimentan tanto los muy pobres como quienes ocupan laboralmente los puestos inferiores en cada trabajo. La idea es que la exclusión social consiste en el sentimiento de **no controlar bien la propia existencia** (p. 34) y este proceso se desencadena y aumenta no tanto en función de la pobreza de ingreso sino cuando los individuos carecen de lazos sociales y familiares que les dan apoyo y disminuye o se pierde la cohesión y aumenta la atomización social (45). Comparados con las consecuencias de la ruptura social los demás factores tienen una importancia secundaria (p. 46). **El grado de vulnerabilidad social da lugar a sujetos más o menos frágiles (Alvarez Uría); a sujetos excluidos de los beneficios de la ciudadanía como consecuencia de las desigualdades en la distribución y redistribución de bienes primarios** (N. Fraser).

Sujetos cuya pertenencia o inserción en un grupo social es lo que aumenta su desventaja en tanto que sus vidas se mueven entre las coordenadas de la opresión y la injusticia (Iris Marion Young); esto es, aquellas situaciones en las cuales la pertenencia a un grupo determina las oportunidades de vida de una persona y ello constituye la razón más importante por la cual una persona puede sufrir violencia, discriminación, pobreza, explotación o exclusión de la vida cívica y política

Lo interesante del dilema mencionado es que toma conciencia de dos problemas:

Uno: todos estos procesos se entrecruzan y solapan dando lugar a distintas versiones de discriminación cada vez más profunda e indeleble. El caso paradigmático es el de los emigrantes indocumentados en nuestras sociedades, cuya exclusión se considera, además, “justificada”; como escribe J. De Lucas (1999).

Dos: Las respuestas para las injusticia económica estaría en la reestructuración económico-política, que puede englobarse en el término genérico de “redistribución”. Por ejemplo, la redistribución del ingreso, la reorganización de la división del trabajo, o la transformación de otras estructuras económicas.

Y las respuestas a las injusticias cultural, que puede englobarse en el rótulo genérico de “reconocimiento” sería el cambio simbólico o cultural de algún tipo, por ejemplo, reevaluar las identidades de grupo o los productos culturales de las minorías.

El dilema se produce cuando ciertas luchas por el reconocimiento tienden a profundizar las diferencias mientras las luchas por la redistribución tienden a proponer la homogeneización, y ambas se dan en un mismo colectivo. Dicho de otra forma la falta de respuesta a una de las dos vertientes genera mayor incidencia de la otra, refuerza la desigualdad. Ese sería el caso paradigmático del género⁴.

⁴ Precisamente el género constituye un caso paradigmático de cruce o intersección de los dos marcadores: *la diferencia produce desigualdad*. Por una parte, el género da lugar a desigualdades de orden socioeconómico derivadas, por ejemplo, de un tipo de división del trabajo que segrega y precariza a las mujeres. Por otra, el género está en la base de unas relaciones de reconocimiento guiadas por unas pautas valorativas que producen sexismo cultural. En el caso de las mujeres, las desigualdades de orden socioeconómico y las discriminaciones de orden axiológico y cultural, lejos de ser independientes, se refuerzan constantemente unas a otras. En consecuencia, las medidas políticas y jurídicas para abordar todo tipo de desventajas vinculadas al género tienen que dirigirse tanto hacia las causas económicas como a las de tipo cultural, combinando por igual el reconocimiento de la diferencia y la redistribución de oportunidades y resultados.

Si para remover desigualdades materiales se formulan demandas de redistribución, para compensar la subordinación de las identidades se articulan demandas de reconocimiento.

Los sistemas jurídicos han ido receptando, lenta y a veces insatisfactoriamente, las demandas de reconocimiento y de redistribución. De hecho, la huella de la diferencia y del tránsito del individuo abstracto al ser humano concreto ha quedado impresa en las modificaciones que han afectado a los ordenamientos.

Pero quedan cuestiones: remover realmente las condiciones sociales y culturales de subordinación en sistemas jurídicos basados en el principio de igualdad formal o de paridad (los sujetos cuentan como iguales) y basados en la idea del sujeto de derechos como sujeto individual. Mientras que la discriminación es un proceso de grupo o colectivo. El Derecho muestra aquí insuficiencias.

4. Algunas respuestas a la multiculturalidad: la ciudadanía diferenciada como camino a la ciudadanía inclusiva. DOS PROPUESTAS DE CIUDADANÍA MULTICULTURAL. Derechos de grupos desaventajados (I.M. Young) y derechos de minorías nacionales y culturales (W. Kymlicka)

La ciudadanía diferenciada consiste en un estatus político basado en la idea que la ciudadanía está relacionada con el reconocimiento de que la identidad cultural forma parte de la realización de la igualdad en sociedades democráticas. Los conflictos de reconocimiento tienen una dimensión política ineliminable, como sostiene Gianni, porque concierne a la disposición de recursos simbólicos y a la distribución de títulos de los actores sociales.

Una cierta comprensión del multiculturalismo en tanto que realidad política y social en conflicto nos acerca a un concepto de

ciudadanía diferenciada⁵ como posible vía de solución de aquellos o al menos, como instrumento de tratamiento de conflictos multiculturales (Gianni).

El derecho a tener voz o los derechos políticos

La primera propuesta es la que realiza Marion Young aborda la idea de ciudadanía desde la constatación de la existencia grupos sociales (dependiendo de sociedades: negros, mujeres, pueblos indígenas, minorías étnicas y religiosas, homosexuales, etc.) que se sienten excluidos de los resultados sociales aun cuando cuentan, algunos de ellos, con derechos reconocidos formalmente y **su exclusión tiene una razón evidente, su situación socioeconómica y su identidad sociocultural, es decir su exclusión se encuentra en y por su diferencia.** Como sostiene De Lucas (1998; 24) “Si en aras de la unidad se sacrifica el derecho a decidir sobre lo común de quienes legítimamente forman parte de la comunidad libre de iguales, por ejemplo, alegando que no pertenecen a la comunidad original, que sus diferencias culturales o del tipo que sea –comenzando por el género- les inhabilitan a priori para poder decidir sobre los que es común, hay un déficit constitutivo que reduce el pluralismo a una farsa y hiere mortalmente la legitimidad del grupo constituyente”.

La tesis central de I.M. Young (1998; 99-100) arranca de la constatación de que el reconocimiento de derechos de ciudadanía civiles y políticos, pensados desde un sujeto abstracto, (si bien era enormemente concreto), **no ha sido capaz de superar la existencia de grupos sociales excluidos, subordinados y oprimidos, por tanto los derechos iguales para todos no han comportado justicia e igualdad.**

⁵ Es importante matizar que entre quienes consideran que la categoría de ciudadanía multicultural es un medio para tratar los conflictos multiculturales existen dos tipos de demandas distintas que veremos a lo largo del texto. De un lado, las que podemos denominar demandas o pretensiones “diferencialistas,, que consideran que el reconocimiento y la visibilidad pública de un grupo es el medio necesario para que esa comunidad pueda vivir de acuerdo con su propia concepción del bien y precisamente sería la “diferencia cultural,, la razón básica para justificar el reconocimiento de derechos o medidas diferenciadas y, de otro lado, las demandas o exigencias “de igualdad,, , que defenderían el reconocimiento de los grupos como medio de lograr la igualdad social y política, como medida correctiva, distributiva, compensatoria o promocional hacia la igualdad.

La única forma de ser sensibles a las necesidades de estos grupos es si adoptamos la perspectiva de la “ciudadanía diferenciada”. De acuerdo con esto una concepción universal de la ciudadanía que trascienda las diferencias grupales es fundamentalmente injusta porque históricamente ha conducido a la opresión de los grupos excluidos. Esto es, a pesar de tener reconocido un status igual de ciudadano, los miembros de algunos grupos no tienen las mismas oportunidades que los miembros de los grupos culturalmente dominantes **ni en la representación en las instituciones políticas ni en la participación en las deliberaciones políticas** (Anne Phillips).

Para la autora (1998; 412) se encuentran en una situación de opresión quienes se encuentran en alguna o varias de las siguientes situaciones: (a) explotación, cuando no se reciben los beneficios del propio trabajo y estos benefician a otros. (b) marginación, como exclusión de la participación en la mayor parte de actividades sociales que en nuestras sociedades significan en primer término un lugar de trabajo. (c) carencia de poder, en tanto que se disfruta de un trabajo autónomo escaso o nulo poco trabajo autónomo y escasa autoridad sobre uno mismo. (d) imperialismo cultural, como grupo constituye un estereotipo al mismo tiempo que su experiencia y situación son invisibles en la sociedad en general y tienen pocas oportunidades y poca audiencia para poder expresar sus experiencias y perspectivas en acontecimientos sociales. (e) violencia y acoso sistemático, en tanto que los miembros del grupo sufren o experimentan violencia al azar y hostigamiento motivados por el miedo, el odio y el desprecio.

Precisamente, teniendo en cuenta la relevancia social, política y cultural de estas situaciones Iris Marion Young propone la idea de una ciudadanía diferenciada, como la mejor vía para realizar la inclusión y participación de todos en una ciudadanía plena. **La historia de la ciudadanía, es para la autora, la lucha de los movimientos sociales por exigir y alcanzar la inclusión de todos en el status de ciudadanía plena bajo una igual protección del derecho.** Young (1998; 402 ss).

Donde existen diferencias entre los grupos –afirma- (capacidades, culturas, valores, formas de vida o comportamientos), y algunos de estos grupos se encuentran en situaciones de privilegio, la adhesión estricta al principio de igualdad de trato tiende a perpetuar las situaciones de desventaja y opresión. Por todo ello, sostiene que la inclusión y participación de cada uno en las instituciones políticas y sociales exige al articulación de derechos específicos que tengan en cuenta las diferencias de grupos con objeto de acabar con la opresión y las desventajas

La propuesta de Young se centra en el reconocimiento de **derechos de representación y participación.**

En relación con estos Young (1989; 259) considera que la vía de superación de la situación de opresión e indefensión de los grupos sociales pasa por el reconocimiento de derechos específicos de representación y, en cierta medida, también algunos derechos culturales. Las propuestas a este respecto básicamente giran en torno los siguientes aspectos:

- fomentar que los partidos políticos incluyan en sus listas a candidatos de grupos desfavorecidos (mujeres, minorías étnicas, pobres)
- o la elaboración de candidaturas abiertas y proporcionales,
- redistribución de distritos electorales,
- exigencia de un mínimo menor para obtener representación parlamentaria
- el derecho a vetar políticas que afecten directamente al grupo
- financiación pública para favorecer la expresión de necesidades e intereses de estos grupos.

Como es fácil advertir, los mayores problemas se encuentran en las garantías de representación en organismos públicos. Lo que nos sitúa de nuevo frente al debate permanentes y abierto sobre la reserva

de determinado número de escaños, por ejemplo, la reserva de un número de candidaturas en las listas electorales para representantes de estos grupos o la reserva en el legislativo a los miembros de los grupos desfavorecidos. Es fácil advertir, en consecuencia que en este punto se recuperan medidas de acción positiva denominadas cuotas y, en consecuencia los argumentos a favor y en contra de las mismas que hemos examinado ya en el capítulo anterior. Este conjunto de medidas y derechos resume prácticamente la propuesta de Young (1989; 285), para quién igualdad política e igualdad material se encuentran en una relación recursiva que obliga a resolver lo que denomina la paradoja de la democracia “por la cual el poder social hace a algunos ciudadanos más iguales que otros y la igualdad de la ciudadanía hace de algunos sujetos, ciudadanos más poderosos. La solución se encuentra, al menos en parte, en establecer medios institucionales que garanticen una expresa representación de los grupos oprimidos”.

Este tipo de derechos está centrando la atención de numerosos politólogos en el sentido de llamar la atención sobre la importancia de la representación social en las instituciones centrales y de toma de decisiones más importantes y especialmente en las cámaras de representantes y el argumento básico sobre el que giran las posibilidades de estos derechos se encontraría en la superación de desventajas que sistemáticamente acucian a ciertos grupos sociales y minorías (Young) y Kymlicka añade un segundo argumento: estos derechos serían necesarios para asegurar el autogobierno. En todo caso, la cuestión, **desde luego no es, tal como afirma Kymlicka (1996; 184, 192 ss) que la asamblea legislativa se convierta en un “reflejo especular de la sociedad”, sino más bien un valoración de las consecuencias producidas por la presencia histórica de unos grupos, concretamente la representación política, de hecho, está dominada por hombres blancos, de clase media con niveles de formación elevados y sin ninguna discapacidad; que han dejado tras de si una estela de barreras y prejuicios que dificulta que los grupos históricamente desfavorecidos participen activamente en el**

sistema político, lo que genera y contribuye a la vez a la invisibilidad.

Estos derechos tendrían como objetivo también la realización de un modelo democrático participativo, en tanto que una democracia pública, de cualquier forma que se constituya, debería proporcionar mecanismos para una efectiva representación y reconocimiento de las distintas voces y perspectivas de aquellos grupos que dentro de ella se encuentran en desventaja o están oprimidos. Lo que preocupa a la autora fundamentalmente es defender la introducción de estas diferenciaciones en los procedimientos democráticos, como el mejor antídoto contra los intereses que enmascaran un interés general o imparcial. Dicho de otro modo, donde existen diferencias de grupo que tienen efectos en las capacidades.

El modelo de Kymlicka, articula respuestas específicas, establecidas en virtud de diferencias derivadas de la pertenencia a un grupo, centrándose en medidas de reconocimiento dirigidas a hacia las diferencias identitarias de minorías nacionales y étnicas y agrupa dichas medidas en tres tipos de derechos específicos: derechos de autogobierno, derechos “poliétnicos” o culturales y derechos de representación.

El derecho a vivir en una cultura

También llamados derechos derechos “poliétnicos” o derechos culturales. Pero, de un lado los derechos “culturales” no son valorados como “auténticos” derechos Los derechos culturales, como categoría genérica, aparecían como una suerte de añadido a los económicos y sociales, y dentro de ellos, el derecho a la cultura se ha despachado con poco más que alusiones retóricas al patrimonio cultural. Estos derechos constituyen una serie de exigencias paulatinas frente a las políticas de asimilación que, como es sabido, persiguen un abandono total de las prácticas culturales propias y la inmersión en las pautas culturales del

lugar en el que se habita y/o frente a las políticas de segregación y frente a las políticas más agresivas que ponen en marcha medidas de “genocidio cultural”.

Estas pretensiones de reconocimiento no surgen en todo tipo de sociedades, sino que se plantean allí donde hay una presencia de refugiados y asilados, cuya condición en realidad es la de quien ni siquiera tiene derecho a tener derechos (Hanna Arendt o Primo Levi) de inmigrantes en tanto que como grupos formulan demandas a las que el multiculturalismo tiene que responder; minorías culturales y étnicas o pueblos indígenas.

Ahora bien, el punto de partida de este tipo de derechos se encuentra en el reconocimiento previo de un derecho que Kymlicka considera que puede definirse como derecho a vivir en la propia cultura (1996; 177) y que otros autores consideran que consiste en el derecho a una cultura. En opinión de Spinner-Halev (1995), los buenos argumentos con que cuenta el multiculturalismo no nacen de que a diferentes grupos o minorías se les hayan negado los derechos a su propia cultura, sino más bien, a que la cultura dominante o amplia ha levantado barreras que excluyen a numerosos grupos y que esas barreras deben ser destruidas. Si ocurre de este modo, cambiará tanto la cultural dominante como las culturas minoritarias. No se puede desconocer, en este sentido, que la relevancia de algunas prácticas culturales es el resultado de la exclusión y marginación del grupo, sobre este argumento tendremos ocasión de volver inmediatamente.

La idea que me parece importante retener es que las pretensiones de reconocimiento de derechos en virtud de las diferencias se plantean no en cualquier lugar y tiempo, sino concretamente en sociedades donde algunos grupos y minorías se encuentran excluidos, sus diferencias no son protegidas en ningún sentido y como consecuencia se encuentran en peores condiciones que otros grupos, en el sentido de que sus miembros tienen dificultades para acceder y disfrutar de sus derechos.

En términos generales el proceso de reconocimiento de algunos de estos derechos ha seguido en términos generales el siguiente iter. El primer paso, como no podía ser de otra forma, ha consistido en la reivindicación del derecho a expresar libremente sus peculiaridades culturales. Un segundo momento y en relación con las minorías visibles se pusieron en marcha políticas “multiculturales” orientadas a erradicar las discriminaciones y prejuicios. El tercer paso está constituido por los derechos que se reconocen a las minorías en el orden jurídico internacional: (a) derecho al respeto y al desarrollo de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa sin discriminación del que es titular el grupo en cuanto tal. El caso paradigmático es el derecho a mantener un idioma propio y, por tanto, en su incorporación en la educación primaria y secundaria así como el derecho al respeto y mantenimiento de sus prácticas religiosas. Aquí se sitúan las medidas articuladas a través políticas públicas y subvenciones dirigidas al mantenimiento y garantía de prácticas culturales (b) derecho contra todo tipo de actividades que puedan amenazar su existencia o identidad y obstaculizar el desarrollo de su particularidad específica, derecho contra las prácticas de “genocidio cultural” y (c) derecho a participar efectivamente en los asuntos del estado y decisiones que conciernen a la minoría. Este último aspecto conecta con los derechos de representación política.

La característica de este conjunto de derechos es que, en principio, no pueden considerarse medidas de carácter temporal puesto que no se pretende eliminar o superar las diferencias culturales sino protegerlas. Ahora bien, el objetivo en este caso, frente al supuesto de los derechos de autogobierno, es la integración en un conjunto social más amplio.

El segundo problema es que específicamente no se cree en los derechos culturales. Si apartamos la educación y el derecho de acceso a la cultura, en sentido genérico, lo demás no son derechos, sino como dice nuestra Constitución, principios rectores de la vida

socioeconómica...Los derechos culturales en serio plantean en primer lugar el derecho a la cultura, a la identidad cultural y eso es una noción que los seudoliberales no están dispuestos a aceptar. No como derecho, porque les suena a colectivo, tremenda herejía, pues sólo los individuos (y los individuos como islas, nada de dimensión social) son sujetos de derechos. Además, eso de la identidad cultural, como la lengua, son la crema del pastel, nada de necesidades básicas o bienes primarios. Y esta es la cuestión: los seudoliberales nunca creyeron en la cultura como un bien primario. Su noción elitista de cultura es coherente con ese rechazo del derecho de todos a la cultura. En la disyuntiva, mejor optar por calificar la cultura como algo tan sublime que no puede ser un derecho

Por consiguiente, peor lo tienen aún quienes reivindican *su* identidad cultural. Recordaré el viejo chiste que se cuenta a propósito de la respuesta de un paisano español a uno de los predicadores evangélicos (Blanco White) en la España del XIX: "si no creo en nuestra religión, que es la verdadera, ¿cómo voy a creer en la suya?". Si *nuestra* cultura, que es la única verdadera, no es un derecho, ¿cómo lo va a ser lo de otros, que no es cultura sino barbarie? Aquí hay dos problemas: el etnocentrismo que conjuga la cultura solo en singular y jerarquiza todo lo demás que sólo se aproxima a cultura si se acerca a nuestro canon, y la presentación de cualquier diferencia cultural como patología. Con eso basta para el fobotipo: las diferencias culturales son un peligro para la universalidad de los derechos humanos. Aunque canse, hay que repetir que eso es simplemente una bobada. Peligro para los derechos humanos comportan buena parte de las prácticas e instituciones culturales de casi todas las culturas: baste pensar en la construcción de la mujer en nuestra cultura, es decir, en el sistema sexo/género. O en la violencia doméstica, o en la esclavitud. No sólo estupidez, también cinismo: es rentable políticamente sacar el agresor externo a pasear (ablacion, velo, sacrificios huamnso y lo que haga falta) para exhibir nuestra legitimidad y conseguir reforzarla...Eso es lo que hay detrás de buena parte de la descalificación de las propuestas

de reconocimiento de la multiculturalidad como el peor enemigo de la democracia y de los derechos humanos, tal y como proclama Sartori⁶

Lo primero que habría que subrayar es que bajo la fórmula aparentemente clara "derecho a la cultura" se incluyen derechos heterogéneos. Además, las nociones de cultura e identidad cultural no son en absoluto pacíficas, ni siquiera en su formulación jurídica. Esto obliga a recordar algunas nociones básicas acerca del derecho a la cultura y de su especificidad entre los demás derechos humanos y aun entre la categoría de derechos culturales, pues lo cierto es que si bien la noción de derechos culturales es de uso común, la de derecho a la cultura resulta más bien excepcional hasta un pasado reciente e incluso se ha puesto en duda su consideración como auténtico derecho.

En buena medida, esta interpretación extensiva es confirmada por la ya mencionada Declaración de la ONU de 18 de diciembre de 1992⁷, donde encontramos otros tres derechos de orden colectivo, de los cuales los dos primeros son relevantes acerca del reconocimiento del derecho a la identidad cultural:

(a) El derecho al respeto y al desarrollo de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa sin discriminación (art.1.1), del que es titular el grupo como tal

(b) En segundo lugar, el derecho a la existencia como tal minoría, que se concreta en la protección contra cualquier actividad (y especialmente contra la propaganda) que pueda amenazar su existencia o identidad y obstaculizar el desarrollo de su particularidad específica (art.2.2), derecho que indudablemente tiene que ver con el establecimiento de medidas que impidan prácticas como las de "genocidio cultural", concepto que, como se recordará, fue rechazado

⁶ Sobre el panfleto de Sartori, me remito a De Lucas, "El nombre de la bestia", *Página Abierta*, 2001.

⁷ Sin desconocer otros instrumentos jurídicos internacionales de rango normativo que se refieren a la identidad cultural como derecho a proteger, tales como los artículos 8, 29 y 30 del Convenio de 1989 de los derechos del niño, el artículo 31 de la Convención de derechos de los trabajadores inmigrantes, o el muy citado artículo 2.2 de la Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

finalmente en el texto del Convenio de N.U. para la prevención y represión del genocidio.

(c) El tercero, el derecho a participar efectivamente en los asuntos de Estado y decisiones que conciernen a las regiones en las que vive la minoría (art.7.1.).

Junto a ello, en los artículos 4.2 y 4.4 se formula expresamente la obligación de que los Estados adopten “medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura...” y “medidas en la esfera de la educación a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio...”

5. Desafíos pendientes

El primer problema es que no se toman en serio los derechos culturales como derechos. Los derechos culturales están contaminados, como los sociales, de la arremetida seudoliberal contra los derechos económicos sociales y culturales, que están siendo sustituidos gradualmente mediante una estrategia semántica pero también política, por otras nociones. Recordaré algunos de los pasos de esa argumentación: El punto de partida es que la crisis del Estado del bienestar evidencia que no se puede fomentar "irresponsablemente" expectativas ilimitadas de satisfacción de necesidades y menos aún de simples deseos que ni siquiera son necesidades, sino el ansia incontenible del ciudadano mal criado, consumidor irrefrenable e insatisfecho. El primer paso es negar la universalidad de sus destinatarios, como lo hacía por ejemplo la denominada y hoy casi olvidada "tercera vía" de Blair: no derechos universales sino sólo derechos para los que los necesiten responsablemente. El segundo es el

argumento clásico de las "libertades baratas", de la necesidad de evitar el calificativo de derechos cuando no hay medios para satisfacerlos, lo que obliga a negar su carácter de derechos en cuanto no son tales necesidades: no son equiparables a la libertad, a la vida. El tercero es rebajar su satisfacción al ámbito de los "servicios sociales", de forma que ya no son un deber de los poderes públicos. El cuarto, plantear su adquisición como mercancías mediante el fomento de una "actitud de previsión responsable": hágase planes de pensiones, suscríbese a una mutua de salud...

Como es fácil advertir, estos derechos plantean cuestiones de primer orden y hasta el momento no tenemos respuestas adecuadas en sentido global, probablemente porque aquí surgen un tipo de problemas cuyo tratamiento pasa por la respuesta que se de en cada caso. Ciertamente, se blanden argumentos frente a estos derechos como el denominado de la pendiente resbaladiza, en un doble sentido, esto es, por cuanto generaría un victimismo que se perpetuaría a si mismo y no habría forma de poner límite, siempre aparecería un grupo o subgrupo que reclamara derechos diferenciados. La respuesta que no obstante no puede ser capaz de abarcar todas las dimensiones de este formidable problema tiene que retomar el punto de partida en el sentido siguiente, estos derechos tiene como función resolver una situación en la que las barreras y los obstáculos impiden el disfrute de derechos, la presencia y la visibilidad. Kymlicka es relativamente crítico con la perspectiva de Young cuando establece los criterios de opresión que justifican estas medidas, como veremos inmediatamente, y yo coincidiría con él pero por distintas razones. Me parece que el planteamiento de Young es plenamente acertado como diagnóstico de las sociedades occidentales y en su vertiente crítica de las insuficiencias del modelo liberal, pero reductivo en sus respuestas porque plantea problemas de desigualdades socioeconómicas como cuestiones que pueden resolverse a través de políticas de reconocimiento, y concretamente, a través de la representación y no plantea adecuadamente, en mi opinión, la relación entre las medidas de reconocimiento y las medidas redistribuidas,

respecto de las parece escéptica (1990; 37). Buena parte de los problemas que plantea Young en relación a la desventaja y marginación pueden encontrar respuestas muy adecuadas en el marco de los derechos sociales, pero esto requiere una atención a esos mismos derechos a su alcance y posibilidades que la autora no tiene en cuenta y, en segundo, lugar a través de programas adecuados de hacia la igualdad de oportunidades de un modo similar a los desarrollados a favor de las mujeres en Europa, lo que supone como he señalado trasladar la articulación de estas acciones al terreno de la igualdad material, como instancia que permite plantear la igualdad en términos de grupos y como instancia que permite una incidencia no superficial sino capaz de alcanzar las causas de las situaciones “opresión y dominio”. Además de esto Young se encuentra con un problema importante porque considera que todas las diferencias son positivas y esto le conduce a la afirmación de que los derechos de representación como vehículo privilegiado de reconocimiento no pueden ser temporales, porque no se trata de superar una diferencia sino conseguir la presencia permanente en la sociedad. Es evidente que, en todo caso, esto podría ser una propuesta para las demandas de reconocimiento de identidad y aun así habría que matizar, pero desde luego no parece que esta sea la forma de tratar los problemas generados por las situaciones de exclusión, explotación, marginación, etc. Por otra parte, Kymlicka (1996; 202) se muestra escéptico con respecto a los criterios de determinación de las situaciones de desventaja sistemática, mientras que en mi opinión esta cuestión no sólo constituye una propuesta adecuada que puede servir de test en el momento de adoptar programas de acción determinados, sino que es la única instancia en la que se encuentran las razones justificatorias para formular acciones diferenciadas.

Finalmente, hemos de hacer referencia al objetivo de estos derechos. Kymlicka (1996; 54) distingue dos supuestos, en el primer caso estos derechos se presentan como una respuesta a algunas desventajas o barreras que de modo sistemático experimenta quién

pertenece a un determinado grupo y que, por tanto, impiden la participación en el proceso político o incluso la expresión de sus ideas y por supuesto impiden que en las decisiones políticas el grupo se encuentre representado; en ese caso los derechos de representación se presentan como medidas temporales hasta que se den las condiciones en las que no sea necesario ese refuerzo o representación especial. Sin embargo, de acuerdo con otro grupo de argumentos estas medidas no se defienden por una situación de opresión, sino como expresión o exigencia en el marco de las exigencias de autogobierno. Por ejemplo, el derecho de autogobierno de una minoría se vería debilitado si se pudiera revocar o modificar sin consultar a la minoría o asegurar su consentimiento. En este caso el derecho de representación se encontraría en garantizar la representación de la minoría en los organismos que puedan modificar e interpretar sus competencias de autogobierno. En este caso, como las reivindicaciones de autogobierno son permanentes y básicas también lo serían las garantías de representación.

La multiculturalidad posible: la mirada del Derecho

1. Acomodar una sociedad multicultural en un mundo de excluidos

¿Qué es una sociedad multicultural?

Formas negativas de organizar la multiculturalidad: hegemonía, asimilación.

El multiculturalismo considera:

-las formas de asimilación e invisibilidad generan injusticias

-Presunción iuris tantum de que las culturas son valiosas, pero ninguna es un valor absoluto

-el multiculturalismo es sobre todo un diseño de modelos políticos para organizar la sociedad plural, proponer soluciones a los conflictos, tener en cuenta que los conflictos multiculturales son conflictos por razones de igualdad y distribución del poder (no por lo valioso o no de una cultura)

Respuestas

Una de ellas es la ciudadanía diferenciada como forma de alcanzar una ciudadanía inclusiva. En definitiva una vuelta al tema de la igualdad.

2. La vinculación entre identidad y ciudadanía, sus insuficiencias y desafíos

-Concepto de ciudadanía y su tipología:

Nacionalidad

Republicana o política

Social

Diferenciada e inclusiva

-¿Por qué es interesante el concepto de ciudadanía?

Replantea los criterios de justificación del poder y del derecho

Recuperación del papel protagonista de los sujetos en la formación del vínculo social y del espacio público y político

Concepto sensible a los desafíos de la interculturalidad

Concepto capaz de captar las situaciones sociales de desventaja y postergación social

Pero las políticas de ciudadanía también crean víctimas y excluidos

3.La vulnerabilidad cultural y la precariedad social: dos fuentes de injusticia

Elementos o criterios que explican las diferentes formas de inserción de los sujetos en la sociedad: los procesos de integración y diferenciación y sus consecuencias en los derechos y la ciudadanía.

Explicación de las desigualdades culturales de reconocimiento y de las injusticias sociales

(a) El resultado de ambas:

- vulnerabilidad social
- precariedad, sentirse desprovisto de poder, no controlar la propia existencia

- marginación, explotación o privación por desigualdades en la redistribución de bienes primarios

- dominación cultural y falta de reconocimiento. Sesgo en los patrones de representación, interpretación y comunicación

- situaciones de opresión y dominación como resultado de la pertenencia o inserción en un grupo social, lo que aumenta las desventajas

- exclusión social que nace de la situación socioeconómica y la identidad sociocultural, es decir, la exclusión se encuentra en y por su diferencia

(b) Lo interesante del dilema

- los procesos se entrecruzan y refuerzan mutuamente
- las respuestas deben dirigirse a las dos vertientes, de lo contrario se aumentan las desigualdades.

(c) El Derecho muestra sus insuficiencias en este punto

4. Algunas respuestas a la multiculturalidad: la ciudadanía diferenciada como camino a la ciudadanía inclusiva

4.1. El derecho a tener voz: derechos de representación y participación.

- fomentar que los partidos políticos incluyan en sus listas a candidatos de grupos desfavorecidos (mujeres, minorías étnicas, pobres)
- o la elaboración de candidaturas abiertas y proporcionales,
- redistribución de distritos electorales,
- exigencia de un mínimo menor para obtener representación parlamentaria
- el derecho a vetar políticas que afecten directamente al grupo
- financiación pública para favorecer la expresión de necesidades e intereses de estos grupos.

Como es fácil advertir, los mayores problemas se encuentran en las garantías de representación en organismos públicos.

Bibliografía

- ALEXY, R. (1993), *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, CEC, trad. E. Garzón y R. Zimmerling.
- AÑÓN, M.J. (1998), "Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías,,", *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, J. de Lucas (ed.), Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 43-118
- AÑÓN, M.J. (2000), "El test de la inclusión: los derechos sociales,,", *Trabajo, derechos sociales y globalización*, A. Antón (coord), Talasa, Madrid, pp. 148-191
- ÁLVAREZ DORRONSORO, I. (1997), "La gestión de la diversidad: construcción y neutralización de las diferencias,,", UIMP; Valencia, noviembre
- BALIBAR, E. (1992), "Inegalités, fractionnement social, exclusion,,", en *Justice social et inegalités*, Affichard-De Foucault.
- BARBER, B. (1984), *Strong Democracy*, Berkeley, University of California Press
- BARCELONA, Pietro ((1996), *El individualismo propietario*, Madrid, Trotta, presentación M. Maresca. Traducción J.E. García Rodríguez.
- BELLAMY, R. (1994), "Tre modelli di cittadinanza,,", *La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti*, D. Zolo (ed), Bari, Laterza, pp. 223-261

- BOBBIO, N (1993), *Igualdad y Libertad*, Barcelona, Paidós. Prólogo G. Peces-Barba. Trad. P. Aragón
- BOBBIO, N. (1994), *Destra e sinistra. Ragioni e significati di una distinzione politica*, Roma, Donzelli.
- BODELÓN, E. (1998), "Género y derecho,,," *Derecho y Sociedad*, Añón, Bergalli, Casanovas, Calvo (eds), Valencia, Tirant Lo Blanch, pp. 637-654
- BOKATOLA, I.O. (1992), *Organisation des Nations Unies et la protection des minorités*, Bruxelles, Bruylant
- CAPOTORTI, F. *Encyclopedia of public international law*, vol.8
- CASTEL, R. (1995), "De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso" *Archipiélago*, nº 21, pp. 27-36.
- CASTEL, R. (1997), *La metamorfosis de la cuestión social*, Barcelona, Paidós, traducción de J. Piatigorsky
- COMMANDUCCI, P. (1996), "La imposibilidad de un comunitarismo liberal", *Tolerancia y minorías. Problemas jurídicos y políticos de las minorías en Europa*, L. Prieto (coord), Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha
- CULPPIT, I. (1992), *Welfare and Citizenship. Beyond the Crissi of the Welfare State*, London, Sage.
- DAHRENDORF, R. (1994), "The Changing Quality of Citizenship,,," *The Condition of Citizenship*, B. Van Steenberg (ed), London, Sage, pp. 10-20
- DE LUCAS, J. (1993), "Algunos problemas del estatuto jurídico de las minorías,,," *Revista del centro de estudios constitucionales*, pp. 97-128
- DE LUCAS, J. (1994), *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia en una sociedad plural*, Madrid, Temas de hoy
- DE LUCAS, J (1996), *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*, Barcelona, Icaria
- DE LUCAS, J. (1998 a) "Por qué son relevantes la s reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías. Los derechos de las minorías en el 50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos,,," en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, J. de Lucas (ed), Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 251-312
- DE LUCAS (1998 b), "La sociedad multicultural. Problemas jurídicos y políticos,,," en *Derecho u Sociedad*, VVAA, Valencia, Tirant Lo Blanch
- DE LUCAS, J (1999), Presentación a *Acercar las soledades, escritos sobre el federalismo y el nacionalismo en Canadá*, de Ch. Taylor, ed de I. Alvarez Dorronsoro, Gakoa
- DE LUCAS, J. (2000) "Multiculturalismo y derechos humanos,,," en VVAA, *Diccionario crítico de los derechos humanos*, La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía, pp. 57-71
- FERRAJOLI, L (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Totta, traducción de Andrea Greppi, Prólogo de Perfecto Andrés Ibañez.
- FERRARI, V. (1989), *Funciones del Derecho*, Madrid, Debate, Traducción, J. De Lucas y MJ Añón.
- FISS, O (1999), "Grupos y la Cláusula de la Igual Protección,,," en *Derecho y grupos desaventajados*, R. Gargarella, (comp), Barcelona, Gedisa, traducción R. Gargarella, G. Maurini y P. Bergallo, pp. 137-168
- FRASER, N y GORDON L, (1994), "Civil Citizenship against Social Citizenship?,,," *The Condition of Citizenship*, B. Van Steenberg (ed), London, Sage, 90-108
- FRASER, Nancy (1998), "From Redistribution to Recognition? Dilemas of Justice in a Post-Socialist Age,,," *Feminism and Politics*, Anne Phillips (ed), Oxford, Oxford University Press, pp. 430-461. Publicado originalmente en *New Left Review*, 212 (julio/agosto), pp.

- 68-93. También en *Iustitia interrupta, Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Santafé de Bogotá, traducción de M. Holguín e I. C. Jaramillo, 1997, pp. 17-54
- GARZÓN, E (1997), "Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural,,," *Claves de la Razón Práctica*, nº 74, pp. 10-23
- GIANNI, M. (2000), "Multiculturalism: Political, not Metaphysical,,," Ponencia, Universidad de Génova, 27-28 de octubre
- GIL RUIZ, JM, (1996), *Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos*, Granada, Universidad de Granada
- GINER, S. (1994) "Clase, poder y privilegio,,," *El concepto de igualdad*, A. Válcárcel (ed), Madrid, Pablo Iglesias, pp. 114-171
- GUTMANN, A (1993), "The Challenge of Multiculturalism in Political Ethics,,," *Philosophy and Public Affairs*, 22/3, 1993.
- HABERMAS, J. (1992), *Ciudadanía política e identidad nacional*
- HABERMAS, J. (1994), "Citizenship and National Identity", *The Condition of Citizenship*, B. Van Steenbergen (ed), London, Sage, pp. 20-36
- HELLER, Agnes, (1990) *The Power of Shame*, London, Routledge and Kegan Paul, esp. Cap. 2
- KISS, E. (1996), "Group Rights in Principle and Practi. A Cautionary Tale from Central Europe,,," Florencia, European University Institute, Working Papers.
- KYMLICKA, W y NORMAN, W. (1994), "Return of the Citizen: A Survey of recent Work on Citizenship Theory,,," *Ethics*, 104, 2, pp. 352-381. Citado por la edición aparecida en *La Política*, octubre 1997, pp. 5-39
- KYMLICKA, Will (1996), *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Buenos Aires, México, Paidós, traducción de Carme Castells, original *Multicultural Citizenship*, 1996, Oxford, Clarendon.
- LATORRE, M. (1996), "La ciudadanía. Una apuesta Europea", en *Tolerancia y minorías. Problemas jurídicos y políticos de las minorías en Europa*, L. Prieto (coord), Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 101-117
- MARSHALL, T. H. (1998), *Ciudadanía y clase social*, Alianza, Madrid, traducción de Pepa Linares. Original 1950
- MILLER, David (1997), "„Ciudadanía y pluralismo,,," *La política*, 1997, octubre, pp. 69-92
- MOLLER OKIN, Susan (1997), "La política y las desigualdades complejas de género,,," *Pluralismo, justicia e igualdad*, D. Miller y M Walzer (eds), Fondo de cultura económica, traducción de Horacio Pons
- MUGUERZA, Javier (1996), "Los peldaños del cosmopolitismo,,," *Sistema*, nº 134, pp. 5-25
- NAIR, S y DE LUCAS, J (1996), *Le déplacement du monde. Immigration et thématiques identitaires*, Paris, Kimé.
- NAIR, S, (1992), *Le regard des vainqueurs. Les enjeux français de l'emigration*, Paris, Grasset.
- NAIR, S, (1994), *Lettre á Charles Pasqua, de la part de ceux qui ne sont pas bien nés*, Paris, Seuil
- OVEJERO LUCAS, Félix (1997), "Tres ciudadanos y el bienestar,,," *La Política* octubre, pp. 93-116
- PERONA, A.J. (1995), "Notas sobre igualdad y diferencia,,," *Pensar la igualdad y la diferencia. Una reflexión filosófica*, Mauel-Reyes Mate (ed), Madrid, Fundación Argentaria, pp. 35-46
- PLANT, (1992) "Citizenship, Rigths and Welfare" en *The Welfare of Citizens*, Anna Coote (ed), Londres, Rivers Oran Press,
- PRIETO, L. (1995), "Derechos sociales y el principio de igualdad sustancial", *Revista del centro de estudios constitucionales* nº 22, pp. 9-57

- PRIETO, L. (1996), "Igualdad y minorías", en *Tolerancia y minorías. Problemas jurídicos y políticos de las minorías en Europa*, L. Prieto (coord), Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 27-67
- PROCACCI, G, (1999) "Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los estado de bienestar,, en *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, S. García y S. Lukes (comps), Madrid, Siglo XXI, pp. 15-44
- RAWLS, John (1971), *A Theory of Justice*, Oxford, Oxford University Press
- RAWLS, John (1996) *Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica. Traducción de Antoni Domènech
- REQUEJO, F (1996), "Pluralismo, democracia y federalismo,, *RIFP* 7, pp. 93-120
- REQUEJO, Ferran (1996), "Diferencias nacionales y federalismo asimétrico,, *Claves de la razón práctica*, enero-febrero, pp. 24-37.
- RUBIO, A (1995), "Igualdad y diferencia ¿Dos principios jurídicos?,, *Derechos y Libertades*, nº 4, pp. 259-285
- RUIZ MIGUEL, Alfonso (1995), "Las huellas de la igualdad en la Constitución,, *Pensar la igualdad y la diferencia*, Manuel-Reyes Mate (ed), Madrid, Fundación Argentaria, pp. 109-131.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, (1996), "La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional,, *Doxa*, nº 19, pp. 39-87
- SACHAR, A. (1999), "The Paradox of Multicultural Vulnerability: Individual Rights, Identity Groups and the State,, *Multicultural Questions*, Joppke y Lukes (eds), Oxford University Press
- SPINNER-HALEV, J (1995), "Difference and Diversity in an Egalitarian Democracy,, *Journal of Political Philosophy* 3, nº 3
- TAYLOR, Charles (1997), "¿Qué principio de identidad colectiva?, *La política* nº 3, *Ciudadanía. El debate contemporáneo*, pp. 133-139.
- TAYLOR, Charles, (1992), *Multiculturalism and 'The Politics of Recognition'*, Princeton, Princeton University Press,
- VALLESPIN, Fernando (1995), "Igualdad y diferencia,, *Pensar la igualdad y la diferencia*, Manuel-Reyes Mate (ed), Madrid, Fundación Argentaria, pp. 15-35
- VAN GUNSTEREN, (1994), "Four Conceptions of Citizenship,, *The Condition of Citizenship*, B. Van Steenberg (ed), London, Sage, 90-108
- VARELA, J. y ALVAREZ-URIA, F, (1989), *Sujetos frágiles. Ensayos de sociología de la desviación*, México, Fondo de Cultura Económica
- WALDRON, Jeremy (1992a), "Minority Cultures and the Cosmopolitan Alternative,, *University of Michigan Journal of Law Reform*, 25/3, pp. 751-793
- WALDRON, Jeremy (1992b), "Superseding Historic Injustice,, *Ethics*, 103/1, pp. 4-28
- WALDRON, Jeremy (1993), *Liberal Rights*, Cambridge, Cambridge University Press.
- WALZER, Michael (1983), *Spheres of Justice*, New York, Basic Books
- WILSON, W,J, (1994) "Citizenship and the Inner –City Ghetto Poor,, *The Condition of Citizenship*, B. Van Steenberg (ed), London, Sage, pp. 49-66
- YOUNG, I. M. (1990), *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press. Traducción española de Silvina Alvarez, Madrid, Cátedra, 2000.
- YOUNG, I. M. (1996), , "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal,, *Perspectivas feministas en teoría política*, Carme Castells (comp), Barcelona, Paidós, pp.99-126. (1998) "Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship,, *Feminism and Politics*, Anna Philips (ed), Oxford, Oxford University Press, pp. 401-429. Originariamente se publicó en la revista *Ethics* 9, 1989, pp. 250-274

ZOLO, Danilo, (1994) “La strategia della cittadinanza,,,” *La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti*, D. Zolo (ed), Bari, Laterza, pp. 3-46